



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00232 00-

Bogotá D. C. 12 de mayo de 2021

Da cuenta este Despacho que el 11 de mayo siendo las 8:32 am, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Luz Estella Arias** la cual fue radicada por correo electrónico de la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial; sin embargo, el Despacho observa que el acta de reparto advierte que su grupo es **residual**, por ello, se ordenará oficiar al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, para que corrija el acta de reparto ya que el grupo corresponde al de las **acciones de tutela** y no al residual.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Luz Estella Arias** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Expreso Sur Oriente S.A. – EXPRESUR**.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Luz Estella Arias** identificada con c.c. 51.653.693 en contra de **Expreso Sur Oriente S.A. – EXPRESUR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Expreso Sur Oriente S.A. – EXPRESUR** representada legalmente por Campo Elías Matías Riveros o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, para que se corrija el acta de reparto ya que el grupo corresponde al de las **acciones de tutela** y no al residual. Por Secretaría cúmplase.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec396637d22e3dcaf87d183290292853fca34237a8382c8e175209589e6066be**
Documento generado en 12/05/2021 09:40:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**